

## **Parte I - MEDIOS EXCEPCIONALES DE TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

### **Acuerdo de Terminación Anticipada “ATA” y Proceso Simplificado**

La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá dentro de las atribuciones otorgadas por el Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 tiene como objetivo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá.

Entre las funciones señaladas, la Superintendencia está facultada para imponer sanciones a las personas reguladas que incumplan con el contenido de la ley a través del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador.

El Procedimiento Sancionador es un proceso de investigación de índole sancionatorio correspondiente al ámbito del Derecho Administrativo contemplado en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 que regula el Mercado de Valores el cual es aplicable a los sujetos regulados y terceras personas que puedan resultar responsables por infracciones al cuerpo normativo que lo desarrolla.

En el marco de una Investigación Administrativa, el Procedimiento Sancionador comúnmente suele culminar con una Resolución mediante la cual se descarta o determina la existencia de una infracción y su correspondiente sanción.

No obstante lo anterior, dicho procedimiento permite en ciertas situaciones llegar a medios excepcionales de terminación del proceso que si bien es cierto, todas las fases que conlleva el Procedimiento Sancionador son necesarias para la determinación o desestimación de una posible infracción, no se puede dejar de advertir que dichas fases conllevan un consumo significativo de recursos y tiempo tanto para el sujeto investigado así como también para la Administración Pública que busca esclarecer los hechos. En esta ocasión hablaremos del:

- Acuerdo de Terminación Anticipada
- Proceso Simplificado

### **Acuerdo de Terminación Anticipada o ATA (Texto Único de la Ley del Mercado de Valores art. 261 / Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 art. 38 a 47)**

El Acuerdo de Terminación Anticipada es un mecanismo jurídico que permite la terminación del Proceso Sancionador por una vía distinta a la resolución sancionatoria emitida al finalizar el proceso.

Una opción bastante utilizada por los sujetos regulados, los cuales al inicio del proceso son notificados que están siendo objeto de una Investigación Administrativa por posibles irregularidades a la Ley del Mercado de Valores. En esta figura, extraída del procedimiento sancionador colombiano, el sujeto regulado solicita al regulador (la Superintendencia del Mercado de Valores) que se inicie un proceso de negociación para determinar el tipo y el monto de la sanción que se va a imponer.

Cabe destacar que la determinación de acceder o no a dicha solicitud es potestativa del Superintendente y además, que existe una ventana de tiempo en la cual esta figura puede ser

solicitada, y esta es desde el momento en que se es notificado de la resolución que inicia el procedimiento sancionador hasta antes la notificación de la vista de cargo. Período este que comprende la fase de instrucción mediante la cual la Superintendencia dirige sus esfuerzos a determinar y recabar a través de los medios probatorios permitidos, la existencia o inexistencia de una conducta que infrinja el ordenamiento jurídico comprendido en la Ley del Mercado de Valores.

Siendo solicitado de manera oportuna y admitido, el Acuerdo de Terminación Anticipada se inicia en un cuadernillo aparte del expediente del procedimiento sancionador, lo cual suspenderá durante el término que dure dicha negociación, el desarrollo del proceso de investigación. No obstante, lo anterior, la negociación no interrumpirá la prescripción de la acción sancionatoria.

En cuanto a la metodología de la negociación, se llevarán a cabo reuniones entre el investigado y el funcionario delegado para representar a la Superintendencia. El investigado puede asistir sólo o en compañía de su apoderado. El propósito de estas reuniones, las cuales comparten ciertos elementos parecidos a las figuras anglosajonas del Discovery<sup>1</sup> y del Settlement utilizado por nuestro homologo Estado Unidense “el Securities and Exchange Commision (SEC)”, es determinar:

- Que hechos inician la investigación.
- Establecer cuáles ocurrieron efectivamente y cuáles no.
- Con que material probatorio se cuenta al respecto.
- Las infracciones que infringen los hechos cometidos.
- La gravedad que reviste la conducta investigada.
- La sanción que correspondería a la situación particular.

Una de las ventajas de esta figura, es que, además de reducir significativamente el consumo de recursos en tiempo y dinero, la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso se tomará en cuenta como un atenuante de la sanción que podría corresponderle, la cual se medirá en torno a criterios tales como:

- La gravedad de la infracción.
- La amenaza o el daño causado.
- Los indicios de intencionalidad.
- La capacidad de pago.
- Efecto de la sanción en la reparación del daño a los inversionistas afectados.
- La duración de la conducta.
- La reincidencia del infractor.

Sin embargo, independiente de la atenuante a aplicar, el extracto medular de la sanción impuesta correspondiente al número de resolución, fecha, persona sancionada y monto de la sanción será de

---

<sup>1</sup> Discovery: Práctica pre-judicial civil Estado Unidense y de otros países Anglosajones como Inglaterra (Disclosure) por medio del cual las partes solicitan obtener las evidencias de su contra-parte. En la mayoría de los casos civiles se llega a un acuerdo (Settlement) después que ambas partes llegan a reconocer sus respectivas fortalezas y debilidades en el caso, lo cual reduce los costos y riesgos de un juicio.

conocimiento público a través de la publicación en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores y publicaciones en gaceta si la infracción pudiera catalogarse como grave o muy grave.

Es de anotar que la solicitud de negociación por parte del regulado no será tomada en cuenta como una confesión de parte y de no llegarse a un acuerdo, el proceso sancionador seguirá su curso normal.

### **Proceso Simplificado (Ley del Mercado de Valores art. 267 y Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 art. 48 a 51)**

El Proceso Simplificado es un mecanismo que le permite al infractor reconocer explícitamente su responsabilidad de tal manera que se pueda resolver sin mayor trámite la imposición de la sanción que proceda, previa consideración de los criterios de valoración previstos en la Ley.

El Procedimiento Sancionador Español<sup>2</sup> señala que este mecanismo jurídico aplica bajo supuestos en el que se considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve.

Sin embargo, a nuestro concepto el criterio de valoración para optar por este proceso por parte del infractor puede obedecer a tres circunstancias estratégicas a considerar tales como:

- Cuando considere que las consecuencias de sus actos no sean de tal gravedad y magnitud como para dedicar tiempo y recursos en defensa de una causa evidentemente probada e improbable de desestimar.
- Por haber precluido el término para optar por la solicitud de un Acuerdo de Terminación Anticipada (ATA) por haber sido notificado de la Vista de Cargos.
- Por considerar que, en el caso de optar por un Acuerdo de Terminación Anticipada (ATA), el daño reputacional<sup>3</sup> que exige dicha opción, al tener que poner en conocimiento la sanción mediante publicación en página web de la Superintendencia, pudiera ser mayor que el daño material proveniente de la sanción económica si se trata de una infracción menor la cual no requiere ser publicada en Gaceta Oficial conforme lo establece el artículo 274 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

Cabe destacar que el infractor, al momento de su declaración, podrá hacerse acompañar de su apoderado legal, sin embargo, deberá rendir su declaración personalmente sin la intervención ni interrupción de este durante la diligencia. Aunado a lo anterior también deberá señalar en su

---

<sup>2</sup> Artículo No.23, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016)

<sup>3</sup> Los dos artículos de la Ley del Mercado de Valores que hacen alusión a publicaciones obligatorias de las sanciones son el 261 (Acuerdo de Terminación Anticipada – publicadas mediante página web de la Superintendencia) y 272-273 (Sanciones Administrativas a infracciones muy graves – publicada de manera íntegra en Gaceta Oficial)

declaración, las medidas específicas que va a ejecutar para subsanar el daño causado como resultado de su actuación.

A pesar de que la norma nada indica al respecto, la colaboración del infractor en la terminación anticipada del proceso puede ser tomada en consideración al momento de la determinación sobre la imposición de la sanción que corresponda.

Por Elías Domínguez

Dirección Jurídica